

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ**, REPRESENTADA POR SU RECTORA LA DRA. AURORA ORDUÑA CORREA Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UICSLP**”, ASISTIDA POR EL ING. HUGO CESAR FLORES PALOMO EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INTERCULTURAL; Y POR LA OTRA, EL **CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ, CENTENARIO** EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**CEARTSLP**”, REPRESENTADO SU DIRECTOR GENERAL EUDORO FONSECA YERENA, ASISTIDO POR ALEJANDRA ELÍAS ARRIAGA EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DEL ÁREA DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y POR JUAN CARLOS DÍAZ MEDRANO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DEL ÁREA ACADÉMICA Y DE MANERA CONJUNTA, “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

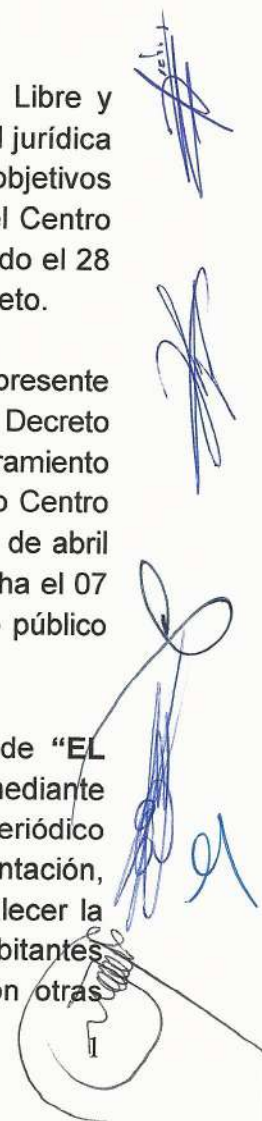
DECLARACIONES

1.- Declara el “**CEARTSLP**” por conducto de su representante legal que:

1.1. Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos contemplados en el artículo 4.º del Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de agosto de 2008, por tanto, cuenta con las atribuciones contenidas en el propio Decreto.

1.2. Que su Director General, Eudoro Fonseca Yerena, tiene facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 Fracción VII del Decreto Administrativo de Creación de fecha 28 de agosto de 2008, con relación su nombramiento conferido por la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, derivado de la sesión extraordinaria del 10 de abril 2019, protocolizado mediante instrumento público número 2,701 del volumen 80 de fecha el 07 de mayo 2019, otorgado ante la fe de del Lic. Octaviano Gómez y González, fedatario público titular de la notaría pública no. 4 con ejercicio San Luis Potosí S.L.P.

1.3. Que el presente convenio se relaciona de manera directa con los objetivos de “**EL CEARTSLP**” previstos en los artículos 1.º, 4.º, 5.º y 11.º del Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de agosto de 2008, donde se establecen la experimentación, divulgación e investigación artística entre los habitantes del Estado, promover y fortalecer la educación artística así como fomentar las actividades de carácter cultural entre los habitantes de la entidad, considerándose entre las mismas las que propicien la vinculación con otras



instituciones de naturaleza pública o privada, a efecto de dar cumplimiento a parte de sus objetivos, en el presente caso, el objeto de este convenio es coordinar acciones y recursos para que los mismos permitan dar cumplimiento a parte de los objetivos que tiene encomendados **"CEARTSLP"**

1.4. Que tiene su domicilio legal establecido en Calzada de Guadalupe número 705 Col. Julián Carrillo, Código Postal 78340 de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. y RFC. CAS-080927-DM1

2. Declara "LA UICSLP" por conducto de su representante legal que:

2.1. De conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017.

2.2. De acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

2.3. Está representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y en los acuerdos E01.01.2016.12.02 y E01.02.2016.12., de la H. Junta Directiva de la institución.

2.4. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Mariano Arista número 925 en el Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, CP.78230, México. Su Registro Federal de Contribuyentes es UIS110115NC3.

3. De "LAS PARTES":

3.1. **"LAS PARTES"** se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

3.2. **"LAS PARTES"** manifiestan su interés común en colaborar entre sí a fin que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the number '2' circled.]

3.3.- Cada una de “LAS PARTES” realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y conforme a la normatividad aplicable.

De conformidad con las anteriores declaraciones, “LAS PARTES” acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos de colaboración, apoyo y fortalecimiento conjunto entre “LAS PARTES” para la ejecución de acciones orientadas a promover y difundir las distintas acciones en el ámbito, artístico y cultural, así como para desarrollar conjuntamente proyectos de investigación y vinculación en temas de interés mutuo que coadyuven a cumplir eficazmente con las funciones, atribuciones y fines de “LAS PARTES” de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos, presupuestales y planeación administrativa.

SEGUNDA. ALCANCES

Para la ejecución del objeto materia de este convenio, “LA UICSLP” y el “CEARTSLP” elaborarán convenios específicos, en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios.
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- c) Intercambio recíproco de personal académico con el fin de prestar asesoría, dictar cursos, seminarios y conferencias.
- d) Vinculación del personal académico, a través del desarrollo de proyectos y estancias de investigación de sus académicos.
- e) Intercambio de información científica, propiedad intelectual y técnica de recíproco interés, con la finalidad de ejecutar programas de difusión en sus múltiples formas como: publicaciones, periódicos, libros, foros, seminarios, coloquios, etc.
- f) Difusión de publicaciones y eventos;
- g) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los convenios específicos que las partes realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes y, una vez formalizados, serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener lo siguiente:



JURIDICO

UICSLP

 3

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación.
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA. RESPONSABLES

Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio y la ejecución de los convenios específicos, "LA UICSLP" designa como representante ejecutivo al **Ing. Hugo César Flores Palomo**, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Intercultural, o a quien lo sustituya en sus funciones, y el "CEARTSLP" designa al **C. Juan Carlos Díaz Medrano**, en su carácter de Director del Área Académica.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica de Regulación y Seguimiento formada por igual número de representantes de cada una cuyas atribuciones serán:

- Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- Dar seguimiento al objetivo del instrumento y evaluar sus resultados, y
- Las demás que acuerden las partes.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral única y estrictamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó para el desarrollo y consecución del presente convenio, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto frente aquellas contrataciones, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto y/o solidario y/o de ninguna otra especie reconocida legalmente.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que

una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular.

De igual manera, "LAS PARTES" aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio -como investigaciones, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión-, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebrarán "LAS PARTES", de acuerdo a la cláusula tercera del presente convenio.

Tanto "LA UICSLP" como el "CEARTSLP" podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que "LAS PARTES" establezcan.

NOVENA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma al 21 de septiembre 2021.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificadorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas, cubriendo invariablemente a cada una de las partes en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y

cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula quinta del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

En el supuesto de que la controversia subsista, “**LAS PARTES**” convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enterados de su valor y efectos legales, “**LAS PARTES**” ratifican y firman el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 11 días del mes de septiembre de 2020.

POR EL “**CEARTSLP**”



Eudoro Fonseca Yerena
Director General

POR “**LA UICSLP**”



Dra. Aurora Orduña Correa
Rectora



Alejandra Elías Arriaga
Directora del Área de Planeación y Vinculación
Interinstitucional



Ing. Hugo César Flores Palomo
Subdirector de Desarrollo Intercultural



Juan Carlos Díaz Medrano
Director del Área Académica

----- La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio marco de Colaboración suscrito entre “LA UICSLP” y el “CEARTSLP” celebrado la Ciudad de San Luis Potosí, a los 11 once días del mes de septiembre de 2020.-----